



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 -00719 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SOLEIDYS YOJANNA BAQUERO MUÑOZ C.C.1.065.602.360 A favor del menor MJLB
DEMANDADO	JULIO CESAR LOPEZ GOMEZ C.C. 1.065.581.249

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda, subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

Soledad, agosto 02 de 2022.

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante defensora de familia del ICBF, el día 26 de junio de 2014, el demandado se comprometió a suministrar una cuota alimentaria por valor de \$ 200.000. mensuales, dos mudas de ropa completa para el menor en los meses de junio y diciembre, en cuanto a la educación se establece que los gastos se cubrirán al 50%.

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo, desde julio del 2014 hasta diciembre del 2021.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CENTAVOS DE PESO MCTE (\$21.407.307,5)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

AÑO	MESES	INCREMENTO IPC	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	# MESES	VALOR ADEUDADO POR MES	VALOR ADEUDADO POR AÑO.
2014	JUL-DIC	NO APLICA	\$ 200.000	\$ 0	6	\$ 200.000	\$ 1.200.000
2015	ENE-DIC	3,66	\$ 207.320	\$ 0	12	\$ 207.320	\$ 2.487.840
2016	ENE-DIC	6,77	\$ 221.355,56	\$ 0	12	\$ 221.355,56	\$ 2.656.266,72
2017	ENE-DIC	5,75	\$ 234.083,50	\$ 0	12	\$ 234.083,50	\$ 2.809.002,11
2018	ENE-DIC	4,09	\$ 243.657,51	\$ 0	12	\$ 243.657,51	\$ 2.923.890,12
2019	ENE-DIC	3,18	\$ 251.405,81	\$ 0	12	\$ 251.405,81	\$ 3.016.869,72
2020	ENE-DIC	3,80	\$ 260.959,23	\$ 0	12	\$ 260.959,23	\$ 3.131.510,76
2021	ENE-DIC	1,61	\$ 265.160,67	\$ 0	12	\$ 265.160,67	\$ 3.181.928,04
TOTAL ADEUDADO							\$ 21.407.307,5

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO MCTE (\$21.407.307,5)**, más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Con relación a las mudas de ropa, el despacho no procede a librar mandamiento por cuanto no existe claridad en cuanto a la cuantía de las mismas.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del

Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor JULIO CESAR LÓPEZ GÓMEZ identificado con la C.C. No. 1.065.581.249, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO MCTE (\$21.407.307,5)** a favor del menor M.J.L.B., representado por la señora SOLEIDYS YOJANNA BAQUERO MUÑOZ identificada con la C.C. No. 1.065.602.360 quien actúa en calidad madre del menor.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal, dando cumplimiento al Decreto 806-2020.

CUARTO: Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de la demandante. Se advierte que los amparados por pobre no estarán obligados a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no serán condenados en costas, ni tendrán que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.

QUINTO: Oficiar a las distintas entidades bancarias, tales como, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Davivienda, AV Villas, BBVA, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Popular, Colpatría, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Falabella, Banco Procredit, Santander Colombia, Citibank, Pichincha, Bancoomeva S.A., Bancamia, Corpbanca, GNB Sudameris, Banco de la República, Itaú para que aplique el descuento en el porcentaje indicado y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario depósitos judiciales en la cuenta judicial No. 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, bajo el radicado No. 08-758-31-001-2022-00197, bajo la casilla tipo 6 (SEIS) de los primeros 5 (cinco) días de cada mes a nombre de la señora SOLEIDYS YOJANNA BAQUERO MUÑOZ identificada con la C.C. No. 1.065.602.360.

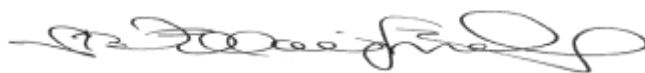
SEXTO: Oficiar a dichas entidades bancarias para que certifiquen con destino a este despacho si el proceso si el demandado JULIO CESAR LÓPEZ GÓMEZ identificado con la C.C. No. 1.065.581.249 posee productos financieros a su nombre. En caso afirmativo, informar la clase y el historial de ingresos de los últimos 6 (SEIS) meses; así mismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

SÉPTIMO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

OCTAVO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

NOVENO: Reconocer personería jurídica a la Dra. LUCÍA MARGARITA DÍAZ DELUQUE. Correo electrónico: contacto@deluqueabogados.com, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 DE AGOSTO DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 115 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ